

**ACUERDO No. 13  
(8 de mayo del 2024)**

**“Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas Formativas en Salud para los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Fundación Universitaria del Área Andina y se derogan los acuerdos 11 del 19 de febrero de 2018 y 59 del 25 de agosto de 2020”.**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que,

- De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 contenido hoy en el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.2.2, es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
- Las Instituciones de Educación Superior tienen las facultades para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1, en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- De conformidad con las normas que regulan las actuaciones de la institución, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación Universitaria del Área Andina conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 37 del Estatuto General.
- El Consejo Superior aprobó el Acuerdo 11 del 19 de febrero de 2018 por el cual se expidió el Reglamento de prácticas formativas definidas en la relación docencia-servicio, de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria del Área Andina y el Acuerdo 59 del 25 de agosto de 2020 por el cual, el citado Acuerdo 11 de 2018 fue modificado.
- Mediante el Acuerdo 82 del 15 de diciembre del 2020 se actualizó el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Los procesos de autoevaluación, mejoramiento continuo y dadas las nuevas disposiciones normativas nacionales e institucionales relacionadas con las prácticas formativas en salud, aplicables a programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte y de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, se considera necesario actualizar el reglamento de prácticas formativas en la relación docencia – servicio vigente.
- En la construcción de la presente propuesta normativa, a fin de reflejar los valores institucionales y el sello transformador, su proceso de elaboración surgió como consecuencia de un trabajo colaborativo multicampus que contó con la participación de las Facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte y la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. El proceso de revisión inició en el mes de junio del 2021, a través de diferentes mesas de trabajo, segmentadas por Capítulos y en las cuales participaron los diferentes programas académicos de esas facultades.

- El proyecto de reforma al reglamento de prácticas formativas en la relación docencia – servicio, fue aprobado mediante sesión de los Consejos Académicos Nacional y de la Seccional Pereira, realizados el diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), contando con la representación del estamento estudiantil y docente, directores de programa, decanos, vicerrectora académica nacional, rectores nacional, seccional y de sede, quienes de manera unánime aprobaron la propuesta normativa presentada en su integridad para su presentación y correspondiente aprobación ante el Consejo Superior institucional.
- El 8 de mayo de 2025, en sesión ordinaria del Consejo Superior, dicho órgano revisó la propuesta normativa para la actualización del reglamento de prácticas formativas en la relación docencia - servicio y la aprobó en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Acoger la propuesta del Consejo Académico Nacional y Seccional y en consecuencia, derogar los Acuerdos 11 del 19 de febrero de 2018 y 59 del 25 de agosto de 2020.

**Artículo Segundo.** Acoger la propuesta del Consejo Académico Nacional y Seccional y en consecuencia, aprobar el nuevo “Reglamento de prácticas formativas en salud de la Fundación Universitaria del Área Andina” cuyo texto es el siguiente:

## **“Reglamento de prácticas formativas en salud de la Fundación Universitaria del Área Andina”**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Alcance.** Este reglamento aplica para los programas que cuentan con prácticas formativas en salud incluyendo los pertenecientes a las Facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

**Artículo 2. Propósitos.** El presente reglamento tiene como propósito establecer los lineamientos para el desarrollo de las prácticas formativas en el área de la salud, definiendo su planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación; así como los aspectos esenciales que se relacionan con el comportamiento y responsabilidades de los actores en los diferentes escenarios.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

- Práctica formativa en salud: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión<sup>1</sup>. Las prácticas formativas en salud se desarrollan en el marco del plan de estudios de los diferentes programas académicos, en espacios formativos teórico prácticos o prácticos.

---

<sup>1</sup> Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

- Espacios formativos teórico prácticos: Son las asignaturas, módulos o núcleos que tienen contenido tanto práctico como teórico<sup>2</sup>.
- Espacios formativos prácticos: Son las asignaturas, módulos o núcleos cuyo componente es práctico<sup>2</sup>.
- Supervisor de práctica: Persona que acompaña la práctica formativa del estudiante. Puede estar vinculado directamente con la Fundación Universitaria del Área Andina o con el escenario de prácticas.

#### **Artículo 4. Tipos de prácticas.**

- 4.1 Prácticas clínicas: Son espacios académicos que permiten al estudiante desarrollar habilidades en la asistencia a individuos o grupos poblacionales en las áreas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en escenarios y tiempos reales. Así, las prácticas clínicas siendo eje central de la formación profesional, representan un conjunto de actividades que se realizan en el ámbito sanitario, con casos reales, bajo el seguimiento directo de un supervisor, mediados por un convenio de docencia servicio.
- 4.2 Prácticas no clínicas: Son espacios académicos que permiten al estudiante desarrollar habilidades en la asistencia a individuos o grupos poblacionales en áreas como promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en escenarios y tiempos reales, en ámbitos comunitarios, administrativos, escolares, entre otros, bajo el seguimiento directo de un supervisor y mediados por un convenio de cooperación de prácticas.
- 4.3 Prácticas Internacionales: se constituyen en un tipo de movilidad académica internacional, en modalidad presencial, en la que los estudiantes realizan actividades enfocadas a su formación profesional en el marco del desarrollo de su plan de estudios, mediante las cuales aplican conocimientos teóricos y prácticos; estas prácticas se realizan en entidades habilitadas para la prestación de servicios de salud.

**Artículo 5. Obligatoriedad.** Las prácticas formativas en salud son obligatorias y hacen parte de las actividades académicas del plan de estudios del programa académico respectivo. Éstas deben ser cursadas en el periodo académico en el que se realiza la matrícula de la(s) asignatura(s), módulo(s) o núcleo(s) correspondiente(s) y las notas deben ser debidamente reportadas en el Sistema Académica Institucional.

**Parágrafo:** Las prácticas formativas podrán ser realizadas en una o más instituciones en el transcurso del mismo periodo académico, de acuerdo con las competencias establecidas y los resultados de aprendizaje esperados.

## **Capítulo II**

### **Requisitos para la Programación de Prácticas Formativas en Salud**

#### **Artículo 6. Convenios para prácticas.**

- 6.1 Para la programación de prácticas clínicas se deberá contar con un convenio docencia servicio con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y con el plan de prácticas correspondiente, ambos debidamente firmados y vigentes.
- 6.2 Para la programación de prácticas no clínicas se deberá contar un convenio de cooperación y con el plan de prácticas correspondiente, ambos debidamente firmados y vigentes.

---

<sup>2</sup> Acuerdo N° 082. "Por el cual se deroga el Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 y se expide el Nuevo Reglamento Estudiantil"

- 6.3 El programa académico será el responsable de verificar para la firma del convenio que el escenario de práctica cuente con las condiciones que den garantía de la calidad en la formación, así como del respectivo seguimiento.

### **Artículo 7. Requisitos que deben cumplir los estudiantes.**

- 7.1 Tener debidamente matriculada la asignatura teórica práctica o práctica a cursar.
- 7.2 Entregar los siguientes documentos acorde a los tiempos y lineamientos establecidos en cada programa académico:
- Certificación médica del estado de salud por el área o entidad que cada sede o seccional determine.
  - Certificación del esquema de vacunación acorde a la normatividad vigente y las particularidades de los escenarios de práctica, el cual debe iniciarse desde primer semestre.
  - Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante todo el periodo académico y contar con la certificación correspondiente.
  - Aprobación del curso de inducción a prácticas del área de seguridad y salud en el trabajo.
  - Certificados de salud o exámenes adicionales que se requieran según la naturaleza del programa.

**Parágrafo 1.** La certificación médica y exámenes adicionales serán presentados según requerimiento de cada programa o escenario de práctica y deberán contar con vigencia para el inicio de las prácticas. Para la seccional Pereira se requiere de exámenes médicos especializados con énfasis en radio protección para todos los estudiantes que estarán expuestos a radiaciones ionizantes.

**Parágrafo 2.** Para el caso de los estudiantes que no pueden completar su esquema de vacunación por diversas razones, deberán presentar los soportes correspondientes para revisar el caso al interior del programa y definir la conducta a seguir.

**Parágrafo 3.** En ningún caso se programarán prácticas a personas que no cuenten con la calidad de estudiante de acuerdo con lo definido en el Reglamento Estudiantil. El no cumplimiento de los requisitos o entrega de documentos dentro de las fechas estipuladas tendrá como consecuencia la imposibilidad de realizar la práctica.

**Parágrafo 4.** Los cursos de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado son de cumplimiento obligatorio para la seccional Pereira.

### **Artículo 8. Condiciones especiales**

- 8.1 En cumplimiento de los deberes de autocuidado, las estudiantes que se encuentren en estado de gestación deberán reportarlo de manera inmediata al programa y presentar certificación escrita del médico tratante del Sistema de Seguridad Social en Salud, transcrita y avalada por el área que cada sede o seccional determine de acuerdo con su estructura organizacional, donde se haga expresa la autorización para desarrollar actividades prácticas, se indique el estado de su esquema de vacunación, la fecha probable del parto y se califique el riesgo del embarazo. Las decisiones y acciones tomadas por el programa, en relación con la madre gestante, estarán orientadas siempre a velar por el bienestar y la salud de la madre y su hijo(a). La estudiante deberá contar con asesoría académica avalada por el director del programa durante su proceso gestacional.
- 8.2 Los programas académicos protegerán a la estudiante en estado de gestación ante el riesgo de exposición a radiación ionizante; en este sentido, para aquellas prácticas en las cuales exista ese riesgo se evaluará el caso particular con el director del programa y el escenario de práctica.
- 8.3 Condiciones de salud distintas a la mencionada previamente, serán estudiadas al interior del programa acorde a los soportes médicos entregados; la respuesta al caso se emitirá posterior al análisis que dé lugar.

**Parágrafo:** En cumplimiento de los deberes de auto cuidado, los estudiantes en condiciones especiales, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, en consecuencia, suscribirán un compromiso de responsabilidad donde manifestarán haber sido informados de los riesgos en el desarrollo de la práctica según su condición particular de salud, asumiendo los compromisos derivados de la continuación de su proceso de formación, los riesgos que se derivan de ello y el cuidado a su propio bienestar y el de sus allegados, según lo expuesto en este documento.

### **Capítulo III. Asignación y Asistencia a Prácticas**

**Artículo 10. Asignación de las prácticas.** El programa académico asignará para cada estudiante la institución en la cual deberá desarrollar su práctica, teniendo en cuenta los cupos, días y horarios disponibles. Esto será informado vía correo electrónico institucional indicando lugar, fecha de inicio y terminación de la rotación.

**Artículo 11. Solicitud de cambio de escenario.** Para la solicitud del cambio de escenario el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 11.1 Presentar la solicitud por escrito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del lugar donde quedó asignado.
- 11.2 Se realizará entre dos estudiantes programados en la misma práctica, quienes presentarán carta firmada de común acuerdo.
- 11.3 La solicitud será analizada por el programa académico y la respuesta estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por los escenarios de práctica.

**Artículo 12. Inducción en las prácticas.** Todos los estudiantes que realicen el registro y matrícula de una asignatura con práctica formativa deberán participar de forma obligatoria en las inducciones convocadas por el programa y por el/los escenario(s) de prácticas. En caso de no presentarse a la(s) jornada(s) de inducción sin contar con la correspondiente justificación de su inasistencia, asumirá la pérdida de la práctica formativa con nota de 0.0. Para el caso de presentar justificación, el inicio de la práctica estará sujeta a la autorización del escenario una vez se surta la inducción correspondiente en el tiempo que sea establecido.

**Artículo 13. Asistencia a las prácticas.** La asistencia a las prácticas formativas es de carácter obligatorio y se acoge a lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.

**Artículo 14: Inasistencias.**

- 14.1 Se considera inasistencia justificada aquella que se argumente por incapacidad médica o por calamidad doméstica. Para que la justificación sea avalada, el estudiante debe presentar a la persona que cada sede o seccional determine, el certificado expedido en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o los soportes correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- 14.2 Las inasistencias justificadas permitirán que el estudiante realice la respectiva reposición del tiempo acorde a la disponibilidad de horarios, días y escenarios de práctica.
- 14.3 Se considera como inasistencia no justificada, toda aquella que no cuente con justificación debidamente soportada y se aplicará lo establecido en el reglamento estudiantil.

**Artículo 15. Retardos.** Se considera retardo la llegada al sitio de prácticas después de la hora programada. La sumatoria de tres retardos de hasta 10 minutos constituyen una inasistencia no

justificada. El retardo de más de 10 minutos inhabilita al estudiante ese día para el desarrollo de la práctica, lo cual constituye una inasistencia no justificada.

#### **Capítulo IV**

#### **Evaluación de las Prácticas**

**Artículo 16. Evaluación de las prácticas.** Se entenderá por evaluación de las prácticas todo tipo de actividad tendiente a evaluar el desempeño del estudiante durante la práctica formativa de acuerdo con los propósitos previstos para cada rotación.

**Artículo 17. Criterios para la evaluación.** El estudiante conocerá al inicio de su práctica los criterios bajo los cuales se llevará a cabo su evaluación y los porcentajes correspondientes.

**Artículo 18. Escala de calificación.** La escala de calificación va de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). Las asignaturas o prácticas que tienen componente formativo bajo la figura de convenios docencia servicio o de cooperación se considerarán aprobadas al obtener una nota definitiva igual o superior a tres coma cinco (3,5).

**Artículo 19. Revisión de calificaciones.** El estudiante tiene derecho a conocer de su respectivo supervisor los resultados de las evaluaciones académicas y socialización de estas durante el desarrollo de la práctica de acuerdo con los criterios definidos al inicio de la rotación. El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación y que desee formular una reclamación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva de la asignatura deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al coordinador de práctica o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la socialización de su calificación. El coordinador de práctica o quien haga sus veces dispone de cinco (5) días hábiles para revisar la solicitud en conjunto con el director del programa, vencido el término, informará al estudiante la decisión correspondiente y se gestionará lo pertinente.

**Parágrafo:** La recepción de la solicitud de revisión, no implica la procedencia de la misma ni la modificación de la calificación, lo cual estará sujeto al resultado del análisis de la solicitud.

**Artículo 20. Segundo calificador.** Cuando persista la inconformidad con la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito al coordinador de práctica o quien haga sus veces, el nombramiento de un segundo calificador, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la revisión de la calificación. El coordinador de práctica o quien haga sus veces dispondrá de dos (2) días hábiles para asignar un segundo calificador. El segundo calificador dispondrá de tres (3) días hábiles para calificar en segunda instancia la prueba. La evaluación debe permanecer en todo momento bajo la responsabilidad del docente.

**Parágrafo:** De acuerdo a la naturaleza de la práctica, el segundo calificador solo será aprobado para generar la revisión de las actividades y/o pruebas teóricas realizadas al interior de la práctica.

**Artículo 21. Registro de calificaciones.** Una vez finalizada la asignatura teórico práctica o práctica se realizará el registro en el Sistema Académico Institucional dispuesto para tal fin.

## Capítulo V

### Seguimiento y Evaluación a los Escenarios de Práctica

**Artículo 22. Seguimiento y evaluación de los escenarios de práctica.** Se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento y evaluación para la actividad práctica que se desarrolla en los escenarios:

- 22.1 Visitas de seguimiento a las instituciones: Se realizan por lo menos una vez al semestre de acuerdo con lo definido al interior de cada programa académico.
- 22.2 Evaluación en plataforma institucional: Al finalizar la práctica se realizará una evaluación del escenario en la plataforma dispuesta para tal fin.
- 22.3 Reunión Comité Docencia-Servicio: El comité cuenta con funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen en los escenarios de práctica clínicos.

**Artículo 23. Análisis de la evaluación de los escenarios de práctica.** Una vez efectuados los mecanismos de seguimiento y evaluación, los resultados serán divulgados en el comité curricular, espacio en el cual se tomarán las decisiones correspondientes según el caso.

## Capítulo VI

### Derechos y Deberes

**Artículo 24. Derechos de los estudiantes.** Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina, los siguientes:

- 24.1 Recibir trato respetuoso por parte del supervisor de prácticas y compañeros, personal directivo, administrativo y equipo de la Institución.
- 24.2 Recibir información oportuna y veraz sobre el reglamento de prácticas, así como el reglamento interno de prácticas de las instituciones asignadas.
- 24.3 Conocer dentro del proceso de inducción los objetivos de la práctica, los logros y competencias, el plan de aprendizaje, los protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades.
- 24.4 Ser asesorado, orientado y escuchado por su supervisor, la coordinación de prácticas o quien haga sus veces y las instancias directivas de la Facultad de acuerdo con el conducto definido para tal fin.
- 24.5 Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil acordados con las instituciones con las cuales se tiene convenio.
- 24.6 Realizar turnos de máximo 12 horas con descansos que garanticen su recuperación física y mental, con los cuales no se podrán superar 66 horas de práctica por semana. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y supervisores.
- 24.7 Recibir una inducción a los servicios y áreas de rotación, así como del adecuado manejo de los insumos, elementos, equipos y bienes dispuestos para el desarrollo de las actividades prácticas.

**Artículo 25. Deberes de los estudiantes.** Son deberes de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas formativas, además de cumplir las normas previstas en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento Interno del escenario de práctica en convenio, los siguientes:

- 25.1 Cumplir con los horarios en el (los) escenario (s) de práctica asignado(s) por la coordinación de prácticas o quien haga sus veces.
- 25.2 Cumplir con los requisitos que establezca el escenario de práctica en el que sea programado.

- 25.3 Tratar respetuosamente a las diferentes personas con las que interactúa en el escenario práctico y guardar el sigilo profesional de la información relacionada con los pacientes y las instituciones, absteniéndose en la toma y divulgación de registros fotográficos o de video sin la previa autorización de quien corresponda y sin ser exclusivamente con fines académicos.
- 25.4 Acoger las disposiciones de los escenarios de práctica en torno a los registros establecidos en los documentos institucionales en relación con la atención de los pacientes.
- 25.5 Abstenerse de hacer uso durante el tiempo de prácticas, de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónicos, móviles, radios, así como de líneas telefónicas fijas para fines diferentes a los relacionados estrictamente con el desarrollo de la práctica.
- 25.6 Concurrir a las prácticas con el uniforme establecido que debe ser portado de acuerdo con los lineamientos de cada programa y dando cumplimiento a las normas de bioseguridad; llevar consigo el mecanismo de identificación exigido por el escenario de práctica y adquirir y utilizar permanentemente los equipos de protección personal (EPP) o individual (EPI) y bioseguridad requeridos, así como el dosímetro en caso de ser necesario; el no cumplimiento de los lineamientos anteriores lo inhabilitará para el desarrollo de práctica ese día.
- 25.7 Reportar los casos de accidente ocurridos en la práctica de manera inmediata de acuerdo con el protocolo establecido.
- 25.8 Mantener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y actualizado el esquema de vacunación de acuerdo con la normativa legal vigente y los requisitos del escenario de práctica.
- 25.9 Cuidar los equipos, bienes, objetos, elementos, insumos, medicamentos y utensilios utilizados en la práctica. Comprobar su estado al inicio y finalización de la jornada y si se evidencia irregularidad o algún daño informar de inmediato al supervisor de la práctica. En caso de daño o pérdida deberá presentar de manera inmediata el reporte ante su supervisor de práctica y al coordinador de práctica del programa o quien haga sus veces, quien establecerá comunicación formal con el escenario de acuerdo con los mecanismos dispuestos en el convenio para analizar lo sucedido. Las responsabilidades se establecerán según lo definido en el reglamento estudiantil.
- 25.10 Practicarse las pruebas que garanticen las adecuadas condiciones para la participación en la práctica y atención de los pacientes cuando la Fundación Universitaria del Área Andina o el escenario de práctica lo requieran.
- 25.11 Informar oportunamente a la Fundación sobre las particularidades dispuestas en el artículo 8 del presente reglamento y dar estricto cumplimiento a las restricciones médicas, recomendaciones y demás deberes de autocuidado.

## **Capítulo VII** **Aspectos Disciplinarios**

**Artículo 26. Faltas Disciplinarias.** Además de las consignadas en el Reglamento Estudiantil vigente y que serán categorizadas acorde a lo dispuesto en el mismo, se consideran Faltas Disciplinarias las siguientes:

Faltas leves:

- a. Abandono del escenario de práctica o área de rotación sin justificación alguna.
- b. Presentarse sin el uniforme completo, Elementos de Protección Personal (EPP) y Equipos de Protección Individual (EPI) y/o elementos necesarios, determinados por cada programa y escenario de práctica.
- c. No presentarse en las fechas programadas sin debida justificación e incumplir el horario pactado en hora de inicio y fin.
- d. Uso de herramientas tecnológicas, tales como celulares, tabletas, computadores, entre otros, de uso personal o de la institución durante el desarrollo de las prácticas, para fines distintos a los relacionados con las mismas.

- e. El uso inadecuado de equipos, materiales e insumos dispuestos para la realización de la práctica en el escenario.

Faltas graves:

- a. Realizar cualquier tipo de actividad de lucro personal dentro de los escenarios de práctica.
- b. Realizar atención a los pacientes sin respetar la delegación progresiva de funciones y ausencia de supervisión y acompañamiento del asesor de práctica.
- c. Prestar atención en el ejercicio de la práctica a personas no autorizadas por el escenario de práctica o en horarios no autorizados.
- d. Negarse a la toma de las pruebas que garanticen las adecuadas condiciones para la participación en la práctica y atención de los pacientes cuando éstas sean exigidas.
- e. Reincidencia en faltas disciplinarias leves dos (2) o más veces.

Faltas gravísimas:

- a. No respetar la confidencialidad de la información de los pacientes, incluyendo la consignada en la historia clínica.
- b. Alterar cualquier documento de la institución o relacionado a la atención de los pacientes.
- c. Realizar un ejercicio ilegal de la profesión sin haber obtenido el título correspondiente.
- d. Reincidencia en una falta disciplinarias graves.

El incumplimiento a cualquiera de los reglamentos será sujeto al proceso disciplinario establecido en el reglamento estudiantil vigente.

**Artículo 27. Sanciones.** Las faltas serán sancionadas según sean calificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente. Las autoridades o instancias académicas competentes para imponer sanciones por incumplimiento del presente reglamento son los contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina. Para las situaciones relacionadas con el incumplimiento del reglamento del escenario de práctica, las decisiones disciplinarias serán tomadas por las autoridades o instancias académicas competentes de acuerdo con lo preceptuado por el reglamento estudiantil y en el convenio suscrito con la entidad donde se desarrolla la práctica.

## **Capítulo VIII. Prácticas Internacionales**

**Artículo 28. Definición.** Las prácticas internacionales formativas en salud pueden ser, según la dirección de movilidad académica:

- Movilidad saliente
- Movilidad entrante

Las prácticas internacionales formativas en salud pueden ser, según el tipo de práctica pueden ser:

- Prácticas hospitalarias
- Internado médico: Se entiende como un período de un año de prácticas académicas y asistenciales realizadas por los estudiantes en instituciones de prestación de servicios de salud (clínicas y hospitales) o servicios relacionados. En Colombia, la ley 14 de 1962, por la cual se dictan normas relativas al ejercicio del internado médico, en su artículo 4º, establece que: "los estudiantes de medicina que terminen sus estudios, requieren como requisito para recibir el grado, que el Programa tenga incorporado en su plan de estudio por lo menos un año de internado obligatorio".

**Artículo 29. Duración.** Las prácticas internacionales en salud se desarrollarán por un tiempo mínimo de 2 meses y un máximo de 6 meses (dentro de un mismo período académico), que podrá extenderse a un segundo período académico por solicitud del estudiante y con la aprobación del Director del respectivo programa y de la Institución extranjera habilitada para la prestación de servicios de salud, según los términos del convenio existente entre la Fundación Universitaria del Área Andina y el escenario de práctica y el procedimiento vigente de movilidad internacional saliente de estudiantes.

**Artículo 30. Requisitos.** Para el adecuado desarrollo de una práctica internacional en salud, debe garantizarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **30.1 Por parte del programa y escenario de prácticas en el exterior:**

- a. Verificar las condiciones de legalidad, capacidad, calidad, viabilidad, infraestructura, bienestar y pertinencia académica de la institución con la que se desea realizar la movilidad, condiciones que deberán acreditarse de manera previa a la suscripción de cualquier acuerdo de voluntades.
- b. Cumplir con los requisitos mínimos equivalentes que determina tanto el Ministerio de Educación Nacional como el Ministerio de Salud a los escenarios de práctica en el territorio colombiano, en aras de garantizar las mismas condiciones de calidad y pertinencia, en el cumplimiento de los objetivos del respectivo proceso de formación.
- c. Formalizar el respectivo convenio con el escenario de práctica extranjero, según los lineamientos establecidos institucionalmente.
- d. Una vez formalizado el convenio deberá realizarse una evaluación integral del escenario de práctica, como mínimo cada 2 años, en los términos que el respectivo convenio indique.
- e. Proyectar un plan de prácticas en el cual se registre la información relacionada con el desarrollo de la formación académica, tiempos, seguimiento y evaluación de la práctica o internado médico acordada entre el programa y el escenario, según procedimiento establecido para tal fin.
- f. Verificar el cumplimiento de requisitos por parte del estudiante y su afiliación al seguro médico internacional con fecha de inicio y finalización igual al tiempo de desarrollo de la práctica o internado médico internacional.
- g. Elaborar el acta de equivalencia académica realizada por el programa de origen y avalada por el respectivo Director del Programa, de acuerdo con lo definido en el procedimiento de movilidad institucional.

### **30.2 Por parte del estudiante:**

- a. Estar matriculado en la Fundación Universitaria del Área Andina en cualquiera de sus sedes y/o seccional a nivel nacional, entendiéndose por ello haber pagado los derechos de matrícula y haber inscrito la asignatura práctica o internado del respectivo programa.
- b. Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios del programa académico matriculado, así como los prerrequisitos y correquisitos establecidos dentro del mismo, en los términos definidos en el reglamento estudiantil.
- c. Cumplir con los siguientes requisitos para realizar la solicitud de aprobación y trámite de práctica internacional:
  - Promedio académico igual o superior a 3.8 o el que se defina en la convocatoria correspondiente.
  - Documentos migratorios vigentes: pasaporte y visa, según se requiera esta última en el país destino.
  - Esquema de vacunación completo de acuerdo a lo establecido por la Fundación Universitaria del Área Andina y según requerimientos del país destino.
  - Hoja de vida del estudiante.

- Adquirir un seguro de asistencia médica internacional por la totalidad de la duración de la práctica o internado médico.
- Requisitos de idioma según el país destino.
- Pólizas adicionales que puedan ser requeridas por el escenario de práctica extranjero.

**Artículo 31. Alianzas y convenios internacionales.** Las prácticas internacionales y el internado médico en salud deberán realizarse únicamente en el marco de un convenio específico de prácticas internacionales celebrado con una entidad habilitada para la prestación de servicios de salud. Los convenios deberán celebrarse conforme lo dispone el procedimiento interno de revisión jurídica de contratos o el que haga sus veces.

**Artículo 32. Mecanismos de supervisión y seguimiento.** Para la adecuada gestión y desarrollo de las prácticas o internado médico en el ámbito internacional se dispondrán de las siguientes estrategias de acompañamiento:

- a. Durante el desarrollo de las prácticas o internado médico de salud en escenarios internacionales, regirán todas las disposiciones normativas, académicas y disciplinarias vigentes en la Fundación Universitaria del Área Andina, siendo el escenario una extensión del aula de clase.
- b. El programa académico deberá implementar acciones concretas de seguimiento durante el desarrollo de la práctica o internado médico internacional, las cuales contarán con la evidencia correspondiente y los formatos guías o instructivos que se requieran para esta evidencia.
- c. Se implementará la respectiva evaluación institucional de escenarios de prácticas formativas en salud.

**Artículo 33. Reporte de calificaciones.** Una vez se evalúe al estudiante, el supervisor encargado en la institución extranjera notificará por escrito las notas a la Fundación Universitaria del Área Andina para formalizar la equivalencia en el respectivo Sistema de Información Académica Institucional, generando así la nota final de la práctica del estudiante en movilidad.

Cada programa académico deberá remitir al área de registro control los siguientes soportes para formalizar la calificación del estudiante:

- a. Reporte de la nota emitida por la institución extranjera.
- b. Acta de estudios con la aprobación de la práctica internacional del estudiante.

**Artículo Tercero.** Comunicar la presente decisión a toda la comunidad académica.

**Artículo Cuarto.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Carlos Patricio Eastman Barona  
Presidente

María Angélica Pacheco Chica  
Secretaría General

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 13 de 8 de mayo de 2025 del Consejo Superior de la  
Fundación Universitaria del Área Andina  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo: 20250530-165517-1b6949-60217539

Creación: 2025-05-30 16:55:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-04 11:18:02

Escanee el código  
para verificación

### Firma: Carlos Patricio Eastman Barona

CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA  
80.504.364  
carlospeastman@gmail.com  
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

### Firma: María Angélica Pacheco Chica

María Angélica Pacheco Chica  
52993173  
mpacheco18@areandina.edu.co  
Secretaría General  
Fundación Universitaria del Área Andina

### Aprobación: Martha Patricia Castellanos Saavedra

Martha Castellanos  
52256040  
mpcastellanos@areandina.edu.co  
Vicerrectora Académica Nacional  
Areandina

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acuerdo 13 de 8 de mayo de 2025 del Consejo Superior de la  
Fundación Universitaria del Área Andina  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20250530-165517-1b6949-60217539

Creación: 2025-05-30 16:55:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-04 11:18:02

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Castellanos mpcastellanos@areandina.edu.co Vicerrectora Académica Nacional Areandina	Aprobado	Env.: 2025-05-30 16:55:18 Lec.: 2025-06-03 11:45:06 Res.: 2025-06-03 11:45:09 IP Res.: 201.131.114.242
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2025-06-03 11:45:09 Lec.: 2025-06-03 16:17:12 Res.: 2025-06-03 16:17:14 IP Res.: 191.104.84.164
Firma	CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA carlospeastman@gmail.com PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Aprobado	Env.: 2025-06-03 16:17:14 Lec.: 2025-06-04 11:17:59 Res.: 2025-06-04 11:18:02 IP Res.: 190.147.6.29